



Federación Argentina de Fotografía

Afiliada a la Federación Internationale De L'Art Photographique
(FIAP) Miembro de la Photographic Society of America (PSA)

Av. Paseo Colón 470 1° A (C1063ACR) Capital Federal (54-11) 4331.9734 info@faf-fotografia.com.ar www.faf-fotografia.com.ar

REGLAMENTO INTERNO MODIFICADO

:: I | OBJETIVO Y VIGENCIA

.: Art. 1 | El presente Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar las funciones de los distintos organismos de la Federación Argentina de Fotografía, como así también las relaciones entre la FAF y sus afiliados. Su observancia será obligatoria tanto para los organismos de la FAF, como para sus asociados.

:: II | DE LOS FINES DE LA FAF

.: Art. 2 | Exclúyese expresamente de los fines de la FAF:

- . a) Intervenir en los conflictos que pudieran suscitarse entre las entidades afiliadas, cuando las mismas no solicitaren su intervención.
- . b) Intervenir en los conflictos que pudieran suscitarse entre las entidades afiliadas y terceros, si así no lo solicitasen los interesados.
- . c) Intervenir en cualquier actividad política, sindical, religiosa o racial.

:: III | DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS SOCIALES DE LA FAF

.: Art. 3 | Los bienes y recursos de la FAF en ningún momento podrán destinarse a otros fines que no sean los específicos de la misma.

CUOTA DE AFILIACION ANUAL

.: Art. 4 | Se establecerá el importe de una cuota única por entidad afiliada.

El valor de la unidad mensual será fijado cada año en la Asamblea Ordinaria de Delegados.

.: Art. 5 | Las cuotas de afiliación anuales tendrán vigencia desde el comienzo del ejercicio social durante el que se realice la Asamblea Ordinaria de Delegados que la fije, podrán ser abonadas en un solo pago cuando comienza el ejercicio, o en cuotas mensuales pagaderas del 1 al 10 de cada mes. Si los socios así no lo hicieren se harán pasibles de las penas impuestas en el inciso c) del

artículo 10 del Estatuto.

Arancel de Juzgamiento

.: Art. 6 | El aporte por obra presentada en concursos y/o salones donde se requiera el patrocinio y/o intervención de Miembros del Cuerpo de Jurados de la FAF, será fijado anualmente en la Asamblea Ordinaria de Delegados y aprobado por mayoría de votos; estableciéndose tres tipos de aranceles por obra presentada:

- » Tipo "A" para las entidades afiliadas a la FAF.
- » Tipo "B" para las instituciones oficiales, nacionales o municipales, entidades benéficas y Colegios Nacionales.
- » Tipo "C" para las empresas comerciales.

La Asamblea de Delegados podrá fijar un importe mínimo por juzgamiento para cualquiera de los tipos de arancel precedentes.

.: Art. 7 | El Comité Central podrá modificar el importe de las cuotas de afiliación y de aranceles de juzgamientos durante el período entre dos Asambleas Ordinarias de Delegados si la fluctuación de nuestro signo monetario lo hiciera necesario, ad referendum de la próxima Asamblea a realizarse.

:: IV | ASOCIADOS

CONDICIONES DE ADMISION

.: Art. 8 | Las entidades deberán solicitar su afiliación remitiendo:

- . a) Solicitud de ingreso, en el formulario que le haga entrega la FAF debidamente firmado por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes estatutarios, llevando el sello social.
- . b) Copia del Acta de Fundación.
- . c) Copia de sus Estatutos.
- . d) Un ejemplar de la última Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance.
- . e) Nómina de autoridades, con vencimiento de mandato.
- . f) Copia testimoniada de la resolución de los Poderes Públicos por la cual se le concedió Personería Jurídica o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público o escritura pública que acredite la constitución y designación de sus autoridades para ser consideradas Sujetos de Derecho de acuerdo al artículo 46° del Código Civil.

.: Art. 9 | La admisión de los socios, será resuelta por el Comité Central previa presentación de los formularios debidamente llenados, con los dos tercios de votos presentes de quórum.

DERECHOS DE LOS COMPONENTES DE LA FAF

.: Art.10 | Los afiliados a la FAF podrán ejercer sus derechos estatutarios siempre que se encuentren al día en sus pagos y cumplan con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento Interno.

:: V | DE LA ORGANIZACION DE LA FAF

COMITE CENTRAL

.: Art.11 | La elección de los miembros del Comité Central se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la FAF.

.: Art.12 | La Comisión de Salones y Concursos estará a cargo de un vocal titular, quien convocará la cantidad de colaboradores que considere necesario para desempeñar sus funciones. La misma tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- . a) Coordinación y estadísticas.
- . b) Atención de Salones y Concursos.
- . c) Circuito de Salones.

.: Art.13 | La Comisión de Prensa y Difusión estará a cargo de un vocal titular, quien convocará la cantidad de colaboradores que considere necesario para desempeñar sus funciones. El miembro titular de esta Comisión tendrá a su cargo la Dirección de la Publicación de la entidad; siendo este el órgano oficial de la misma.

.: Art.14 | Las deliberaciones y resoluciones del Comité Central se asentarán en un Libro de Actas rubricado, que será firmado por el Presidente y Secretario. Las resoluciones del Comité Central tendrán validez cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes reunidos en quórum, salvo aquellas que por expresas disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno deban ser aprobadas por el voto de no menos de los dos tercios de los miembros que integran el Comité Central. El presidente o quien lo sustituya en el ejercicio de este poder votará en las reuniones, teniendo doble voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones del Comité Central no podrán ser reconsideradas sino por mayoría de dos tercios de votos en sesión donde se hallen presentes una cantidad igual o mayor de miembros que en la reunión donde se adoptó la resolución cuya reconsideración se solicita, siendo necesario para que se dé entrada a la moción, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

.: Art.15 | Las resoluciones del Comité Central que apliquen sanciones de cualquier índole a los socios o que denieguen pedidos formulados por éstos, deberán ser notificadas a los interesados por carta certificada con aviso de retorno. Las resoluciones del Comité Central a que se refiere el

párrafo anterior, serán apelables ante la primera Asamblea Ordinaria de Delegados que se realice o en su caso, ante el Tribunal de Honor, a elección del interesado. Dichos recursos deberán interponerse y fundarse por escrito dentro de los 30 días de notificada la resolución.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

.: Art.16 |

. a) La Asamblea de Delegados estará formada por Delegados de los socios Activos a razón de un delegado por entidad.

. b) En caso de no formarse quórum de la mitad más uno de los socios declarada para la hora fijada, se sesionará válidamente con los miembros presentes pasada media hora de la convocatoria.

. c) Los votos de cada entidad sólo serán ejercidos por el Delegado que la misma designe en primer término y en su ausencia por los que le sigan por riguroso orden de designación.

. d) Los Delegados de las entidades deberán ser socios de las instituciones que los designa y personas con capacidad legal.

. e) En todos los casos los Delegados acreditarán su personería mediante la presentación de carta de poder otorgadas por la entidad que representan y firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario o Prosecretario, o bien con la firma del Vicepresidente refrendada por el Secretario o Prosecretario.

. f) Cuando un asociado sea parte integrante de una entidad que practique otras actividades además de la fotografía, los poderes deberán ser firmados por las autoridades de la correspondiente Sub Comisión de Fotografía.

.: Art.17 | Para poder participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, los socios deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses. Debiendo hallarse en pleno ejercicio de sus derechos sociales y estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

.: Art.18 | Los Delegados dejarán constancia de su presencia en un Registro de Asistencia rubricado que se llevará a tal efecto. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se harán constar en un libro de actas rubricado y ellas deberán firmarse por el Presidente, por el Secretario y por dos Delegados que se designen al efecto por los asistentes, con facultades para aprobarlas.

.: Art.19 | En el tratamiento de los temas del Orden del Día se considerarán suficientemente apoyadas las mociones que obtengan el voto verbal afirmativo de otros dos Delegados, sin lo cual no se tomarán en consideración. El Presidente declarará cerrado el debate siempre que la Asamblea así lo resuelva a moción de cualquier Delegado, debidamente apoyada. En caso de que la Asamblea no pueda resolver en una primera reunión todos los asuntos que hayan motivado su convocatoria quedará en sesión permanente, siendo la propia Asamblea la que determinará la duración de los cuartos intermedios.

CONSEJO CONSULTIVO

.: Art.20 | El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros a la hora de la convocatoria. Transcurrido un plazo de media hora, lo podrá hacer con los miembros

presentes. Estará presidida por el Presidente del Comité Central asistido por el Prosecretario del citado organismo. En ausencia de estos, el Consejo Consultivo designará por simple mayoría, a uno de los Consejeros para que los reemplace. Las deliberaciones se asentarán en un libro de Actas firmado por el Presidente y el Prosecretario del Comité Central e inicializado por los Consejeros presentes.

.: Art.21 | Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- . a) Concurrir a las reuniones a las que el Consejo Consultivo sea convocado.
- . b) Tratar en las sesiones los puntos para los que han sido previamente citados.
- . c) Proponer los miembros de las Comisiones Temporales, destacados de su seno o no, para ayudar en tareas específicas al Comité Central o para fines especiales. La actuación de estas Comisiones se circunscribirá única y exclusivamente al cumplimiento de los fines para que fueran creadas cesando en sus funciones tan pronto hayan cumplido su misión. El Comité Central las designará de acuerdo a las nóminas propuestas y señalará en cada caso las normas a que deben ceñirse en su funcionamiento.
- .d) La representación de los socios en el Consejo Consultivo será de hasta dos miembros por Institución Afiliada, con derecho a 1 (un) voto por institución.

CUERPO DE JURADOS

.: Art.22 | Para pertenecer al Cuerpo de Jurados, los postulantes deberán:

- . a) Poseer Honores FAF.
- . b) Ser presentados por una institución afiliada a la FAF.
- . c) Haber egresado de la Escuela de Jurados FAF.
- . d) Ser designados como tales por el Comité Central.
- . e) Ser confirmados por la Asamblea de Delegados.

.: Art.23 | Los Concursos y/o Salones organizados por Instituciones afiliadas a la FAF o por entidades ajenas a la misma, no podrán ser juzgados por miembros del Cuerpo de Jurados en representación de la FAF si sus Bases y Reglamentos no han sido antes aprobados por el Comité Central y auspiciados por ésta, y ese nombramiento ratificado por intermedio de la Comisión de Salones y Concursos.

.: Art.24 | Los miembros del Cuerpo de Jurados deberán ingresar al patrimonio de esta Federación cualquier recompensa en efectivo que recibieran por su actuación en representación de la misma.

.: Art.25 | Para resolver todos aquellos problemas que atañen al Cuerpo de Jurados, estos deliberarán en reuniones, que podrán ser periódicas o especiales. Sus resoluciones tendrán carácter de informativas para otros organismos de la FAF.

.: Art.26 | El Cuerpo de Jurados nombrará una Subcomisión entre sus miembros, encargada de encauzar toda comunicación de y para el Comité Central, y de organizar y de dirigir reuniones del Cuerpo de Jurados y de asentar en un Libro de Actas, que se llevará al efecto los temas tratados y las resoluciones tomadas en las mismas. Un miembro del Comité Central asistirá a las reuniones, sin derecho a voto, en representación de éste.

ESCUELA DE JURADOS

.: Art.27 |

- . a) La Escuela de Jurados de la FAF estará a cargo de un Director, nombrado a tal efecto por el Comité Central y aprobado por la Asamblea de Delegados.
- . b) El Director de la Escuela de Jurados durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.
- . c) El mismo convocará la cantidad de colaboradores que considere necesario para desempeñar sus funciones.
- . d) La Escuela de Jurados llevará un Libro de Actas, firmado por el Director de la misma, donde se asienten los postulantes y las actividades llevadas a cabo por la Escuela.

.: Art.28 | Quienes cursen la Escuela de Jurados deberán aprobar las clases, prácticas y evaluaciones que la misma determine en su Reglamento, para poder ser recomendada su inclusión al Cuerpo de Jurados.

COMITE ARTISTICO

.: Art.29 | Son deberes y atribuciones del Comité Artístico:

- . a) Estudiar los antecedentes y aconsejar sobre las presentaciones para distinciones FIAP.
- . b) Actuar como Jurados de envíos al exterior hechos por la FAF y en cualquier otro tipo de selección para representar artísticamente a la FAF.
- . c) Formar parte de las evaluaciones de la Escuela de Jurados, en caso de ser requeridos por ésta.

.: Art. 30 | Las deliberaciones y resoluciones del Comité Artístico se asentarán en un Libro de Actas y deberán ser firmadas por los miembros presentes en cada reunión.

TRIBUNAL DE HONOR

.: Art.31 | Estará constituido por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes.

.: Art.32 | Durarán en sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

.: Art.33 | El Tribunal de Honor contará con un Secretario, el que abrirá un Legajo por cada procedimiento y llevará un Libro de Actas y Resoluciones, las que deberán ser fundadas y firmadas por todos los miembros titulares. En todos los casos, deberá sesionar con la presencia de los tres miembros titulares y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes.

El procedimiento disciplinario deberá originarse en denuncias formuladas por un Foto Club o por el Comité Central. El Tribunal de Honor deberá abrir un expediente y citar al denunciado para que ofrezca su descargo, el que podrá ser escrito y/o verbal. Luego de escuchado el denunciado y garantizado su derecho de defensa, el Tribunal emitirá una recomendación al Comité Central, haciendo o no lugar a la imputación, y recomendando la pena a aplicar en el primer caso.

La sanción será aplicada por el Comité Central. El fallo del Comité será notificado en todos los casos al imputado, quien sólo podrá recurrir en apelación ante la Asamblea de Delegados. La Resolución de la Asamblea será de carácter inapelable.

.: Art.34 | Según la gravedad de los hechos a considerar, se podrán aplicar las siguientes penas:

- . a) apercibimiento;
- . b) suspensión;
- . c) expulsión.

.: Art.35 | Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados sin causa por las partes involucradas, hasta el número dos (2), y serán reemplazados por los suplentes designados a tal efecto.

:: VI | DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS QUE CONFIERE LA FAF

PRESIDENTE HONORARIO

.: Art.36 | La persona a ser distinguida con el cargo de Presidente Honorario deberá ser propuesta por un mínimo del 10 entidades afiliadas. La misma será elegida por la Asamblea de Delegados, con los dos tercios de los votos presentes, previa evaluación de sus méritos realizada por el Consejo Consultivo, quien aconsejará a la Asamblea de Delegados sobre dicho nombramiento.

.: Art.37 | La Federación Argentina de Fotografía conferirá a quien resulte designado Presidente Honorario un diploma que acredite su condición de tal y una medalla confeccionada con el isologotipo de la FAF. Además, la persona elegida podrá colocar la distinción honorífica a continuación de su nombre.

Los nombres de las personas que hayan sido designadas con el cargo de Presidente Honorario de la FAF deberán figurar en todos los catálogos de Salones realizados por la FAF, precediendo al Comité Central en ejercicio.

MIEMBRO DE HONOR

.: Art.38 | Las personas propuestas por las entidades afiliadas o por Comité Central para serles otorgado el título de "Miembro de Honor" serán elegidos por la Asamblea de Delegados, con los dos tercios de los votos presentes, previa evaluación de sus méritos realizada por el Consejo Consultivo, quien aconsejará a la Asamblea de Delegados sobre dicho nombramiento.

.: Art.39 | La Federación Argentina de Fotografía conferirá a los "Miembros de Honor" un diploma que acredite su condición de tal, y estos estarán autorizados a poseer una medalla confeccionada con el isologotipo de la FAF, y colocar las siglas M.H.FAF a continuación de sus nombres.

BENEFACTOR

.: Art.40 | A recomendación del Comité Central, previa evaluación de los servicios prestados por el Consejo Consultivo, quien aconsejará a la Asamblea de Delegados sobre tal designación, ésta con los dos tercios de los votos presentes, otorgará el título de "Benefactor" a aquellas personas, entidades o empresas que hayan merecido tal agradecimiento de la FAF.

.: Art.41 | El Comité Central entregará a las mismas, en un acto público, un diploma de la Federación Argentina de Fotografía por el que se destaca su condición de “Benefactor”, y su nombre será colocado en un lugar destacado de su Sede Social.

*TITULOS FAF

.: Art.42 | La FAF implanta, con efecto retroactivo al año de su fundación, los siguientes Títulos Honoríficos:

Artista FAF (AFAF), Destacado Artista FAF (DFAF), Sobresaliente Artista FAF (SFAF), Excelencia FAF (EFAF) y Master FAF (MFAF).

. a) Estos títulos reconocerán méritos fotográficos y se otorgarán a quienes alcancen los niveles necesarios correspondientes a cada honor, por su participación en Salones Anuales con patrocinio de la FAF, en eventos internacionales que representen a la FAF, para los que es necesario un juzgamiento de preselección y en Salones Internacionales realizados en el país o fuera de él, con patrocinio FIAP o PSA.

NUEVA TABLA DE HONORES

Niveles AFAF

	TITULOS	ACEPTACIONES	
1º NIVEL	4	12	
2º NIVEL	8	24	
3º NIVEL	12	36	
4º NIVEL	16	55	
5º NIVEL	20	70	AFAF

Niveles DFAF

	TITULOS	ACEPTACIONES
1º NIVEL	30	100
2º NIVEL	40	120
3º NIVEL	50	140
4º NIVEL	60	170

<u>5º NIVEL</u>	<u>70</u>	<u>200</u>	<u>DFAF</u>
-----------------	-----------	------------	-------------

Niveles SFAF

	TITULOS	ACEPTACIONES	
1º NIVEL	85	250	
2º NIVEL	100	300	
3º NIVEL	115	350	
4º NIVEL	130	450	
<u>5º NIVEL</u>	<u>150</u>	<u>550</u>	<u>SFAF</u>

Niveles EFAF

	TITULOS	ACEPTACIONES	
1º NIVEL	170	650	
2º NIVEL	195	720	
3º NIVEL	220	800	
4º NIVEL	245	900	
<u>5º NIVEL</u>	<u>270</u>	<u>1000</u>	<u>EFAF</u>

EFAF/BRONCE

TITULOS	ACEPTACIONES	PREMIOS
30	120	15

EFAF/PLATA

TITULOS	ACEPTACIONES	PREMIOS
---------	--------------	---------

30	120	15
----	-----	----

EFAF/ORO

TITULOS	ACEPTACIONES	PREMIOS
30	120	20

EFAF/PLATINO

TITULOS	ACEPTACIONES	PREMIOS
30	120	20

- En cada pedido de honor, solo se podrá incluir un 10% de lo solicitado con aceptaciones / premios internacionales. Lo que exceda de ese número no será tenido en cuenta.
- NIVELES EFAF (bronce, plata, oro, platino): Una vez otorgado el EFAF, la cantidad

de títulos y aceptaciones necesarios deben pertenecer a títulos nuevos y las aceptaciones provenir de dichos títulos y no de los anteriores.

.c) Se otorgará el título de Master FAF (M.FAF) a aquellos autores que hayan observado una importante trayectoria en beneficio de la FAF y la Fotografía, que hayan obtenido con anterioridad el Honor S.FAF y presenten un portfolio de 20 obras.

.d) Los niveles para obtener los honores deberán presentarse en las fechas que informe el Comité Central, adjuntando para ello las planillas correspondientes.

.e) En una ceremonia especial la FAF entregará una vez al año en forma automática los distintivos y diplomas correspondientes a los autores honrados durante ese período.

.f) Los diferentes títulos pueden entregarse sucesivamente a una misma persona, no siendo excluyentes entre sí. Su carácter es vitalicio, excepto en caso de falta grave en perjuicio de la FAF o de la fotografía en general, según dictamen emitido por el Tribunal de Honor de la FAF, y confirmado por la Asamblea de Delegados.

.g) Los poseedores de cualquiera de los títulos honoríficos podrán usar las iniciales correspondientes al mayor de ellos junto a su nombre, sin perjuicio de que también usen los correspondientes a las distinciones FIAP y PSA, debiendo colocarlo a continuación de aquellas.

:: VII | DE LOS SALONES ANUALES BAJO PATROCINIO FAF

DISTINCIONES

.: Art.43 | En los Salones Anuales que se realicen bajo Patrocinio FAF y en los Salones que realice la FAF en forma directa se otorgarán las siguientes distinciones:

. a) Entidad Mejor Representada en cada sección: Se hará acreedora a este premio la institución que sume más puntos entre las obras presentadas por sus autores de acuerdo a la misma escala de puntaje que para la obtención de distinciones FAF (artículo 43 de este Reglamento).

En caso de empate se otorgará el premio a la institución a la que pertenezca el autor que haya obtenido el premio más alto. Será obligatoria la mención en el Catálogo del Salón.

. b) Entidad Más Efectiva en cada sección: Se hará acreedora a este premio la institución que obtenga el porcentaje más alto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$(\text{Obras aceptadas} / \text{obras presentadas}) \times 100 = \%$

Para que una entidad pueda aspirar a esta distinción, deberá haber presentado a la sección obras de 5 (cinco) autores como mínimo.

En caso de empate se otorgará el premio a la institución a la que pertenezca el autor que haya obtenido el premio más alto. Será obligatoria la mención en el Catálogo del Salón.

c) Se reconocerá como Mejor Autor del Salón a aquel que sume la mayor cantidad de fotos admitidas.

d) Se reconocerá como Mejor Autor del año a aquel que haya obtenido la mayor cantidad de reconocimientos enunciados en el ítem anterior.

.: Art.44 | Clasificación Anual: A los efectos de premiar la participación de los autores en los Salones Nacionales bajo patrocinio FAF, se elaborará una Clasificación Anual para cada Sección, de la que participarán todos los autores que hayan obtenido premios y/o aceptaciones en los Salones Anuales bajo patrocinio FAF y en los Salones organizados en forma directa por la FAF.

Esta clasificación no será acumulativa de año a año y se llevará por año calendario, computándose únicamente los salones nacionales que se hayan juzgado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

.: Art.45 | Mejor Salón del Año:

A los efectos de premiar la mejor realización de un Salón Anual por una entidad federada, la FAF instaaura este premio.

Para la obtención del mismo se tomarán en cuenta: la organización general del mismo, el estricto cumplimiento del calendario, el acto inaugural, la presentación de las obras en la exposición, la calidad de los premios otorgados y la calidad del catálogo confeccionado.

Esta elección estará a cargo del Comité Central de la FAF.

.: Art.46 | Mejores obras del año:

De entre todas las obras galardonadas con el primer premio en las distintas secciones de los

Salones Anuales realizados por las entidades federadas y los organizados por la FAF en forma directa, en un año calendario, se elegirán las mejores obras del año, una por cada sección. Esta elección se hará en un juzgamiento realizado por 5 (cinco) miembros del Cuerpo de Jurados, elegidos en votación secreta, en reunión del Cuerpo de Jurados convocada a tal efecto. De la misma no participarán las obras galardonadas con el Gran Premio de Honor Cóndor FAF de ese año. Estos premios no podrán ser declarados desiertos.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SALONES BAJO PATROCINIO FAF

.: Art.47 | Las distintas Secciones que pueden formar parte de un Salón bajo normas FAF son las que se determinen en cada Asamblea de Delegados, por ejemplo: Monocromo, Papel Color, etc, pudiendo tener o no un tema determinado y pudiendo eliminarse o crearse nuevas secciones a criterio de la Asamblea de Delegados.

.: Art.48 | Los criterios de definición de las obras para participar en una Sección determinada, serán resueltos por el Comité Central, tratando siempre de aplicar las normas equivalentes de la FIAP y/o PSA, ad referendum de la Asamblea de Delegados. Por ejemplo, si se considera monocromo a una obra de acuerdo al soporte en que está copiada o a la imagen visible, si se admiten uno o más virados, etc.

.: Art.49 | Las obras que hayan sido distinguidas con el Primer Premio en cualquier Salón Anual realizado por una entidad federada con patrocinio FAF, u organizado en forma directa por la FAF, no podrán ser presentadas a concursar en otros Salones Anuales con patrocinio FAF, juzgados con posterioridad a éste durante el mismo año calendario, pudiendo hacerlo en los años subsiguientes.

.: Art.50 | Dichas obras quedarán en poder de la FAF para integrar su Fototeca.

.: Art.51 | Una obra podrá ser presentada en un Salón Anual bajo normas FAF siempre y cuando no haya sido aceptada o premiada en una edición anterior de ese mismo Salón.

En el caso del Salón “Gran Premio de Honor Cóndor FAF” las obras deben ser inéditas.

Se entiende que una obra es tal cuando no ha sido aceptada o premiada anteriormente en algún Salón Anual, o no ha sido exhibida previamente.

. b) Se entiende que una obra ha sido exhibida cuando la misma ha estado expuesta a la consideración del público sea en una exposición, o un Salón o Concurso, o publicada en cualquier medio gráfico, virtual o televisivo, público o privado, nacional o internacional.

. c) Se excluyen de esta consideración a las obras exhibidas en los concursos internos de los fotoclubes afiliados o publicadas en los boletines o revistas de los mismos.

- . d) Una obra se sigue considerando inédita mientras no haya sido aceptada, por lo tanto las obras inéditas rechazadas en cualquier Salón no perderán su carácter de tales.
- . e) En todas las obras presentadas deberá figurar al dorso la sección en la que participa, el nombre del autor, el título de la misma y el Fotoclub a quien representa.

.: Art.52 | Las obras que hayan sido aceptadas o premiadas en una Sección determinada de un Salón realizado bajo normas FAF podrán luego ser presentadas en la misma o en otra Sección distinta a la de la presentación original, siempre y cuando se adecúe a los requisitos que exige cada Sección.

.: Art.53 | A los efectos de evitar confusiones, las obras presentadas a un Salón realizado bajo normas FAF deberán tener un título único e irrepetible que las identifique, el cual no podrá ser cambiado luego de la primer aceptación o exhibición de la misma.

En el caso de que la similitud de imagen entre dos obras con títulos diferentes pueda dar lugar a interpretar que se trata de una misma obra, así se la considerará, tomándose como válido el primer título empleado, a los efectos de su vencimiento o de la sección en la que fue aceptada primero.

Un mismo autor no podrá repetir títulos de obras, aunque sea en distintas secciones, pudiendo si lo desea identificarlas con un número o una combinación de texto y números. Por ejemplo: "Desnudo / 23".

.: Art.54 | Para todos los Salones Anuales realizados bajo patrocinio FAF, el Comité Central designará un veedor que verificará el cumplimiento de las normas vigentes.

.: Art.55 | Los fotoclubes federados podrán, si así lo desean, enviar 1 (un) representante al juzgamiento de cualquier Salón Anual realizado bajo normas FAF o cualquier Salón organizado en forma directa por la FAF. Para poder ingresar al juzgamiento, este representante deberá presentar al veedor desigando por la FAF una autorización escrita firmada por las autoridades de su fotoclub.

:: VIII | DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

.: Art.56 | La modificación del Estatuto y/o Reglamento Interno sólo podrá ser efectuada por Asamblea Extraordinaria de Delegados y para ello podrá ser convocada; debiéndose hacer saber en la citación a convocatoria las modificaciones que se proponen, por:

- . a) El Comité Central a iniciativa propia, siempre que ella sea tomada por los dos tercios de los miembros que lo componen.
- . b) A pedido de socios activos que reúnan los dos tercios de votos a emitirse en la Asamblea Extraordinaria de Delegados a citar, debiéndose solicitar por escrito, y haciéndose saber cuál es la modificación propuesta; deberá en este caso el Comité Central convocar a Asamblea dentro del término que fija el artículo 43 inciso b) del Estatuto. Las modificaciones propuestas deberán ser

aprobadas por los dos tercios de votos a emitirse en la Asamblea de Delegados convocada y legalmente constituida de acuerdo al artículo 38 del Estatuto.

:: IX | DE LA DISOLUCION

.: Art.57 | Para resolver la disolución de la Federación Argentina de Fotografía, el Comité Central deberá llamar a Asamblea Extraordinaria de Delegados, por resolución aprobada por no menos de dos tercios de los miembros que lo integran; y para que ella se resuelva será necesario el pronunciamiento afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en quórum estatutario.